



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CONSERVACIÓN MURO PONIENTE FARO MONUMENTAL LA SERENA”.

Resolución Exenta N° 136

La Serena, 21 de junio de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Oficio ORD. N°130.844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia.
7. El ORD. N°425 de la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, de fecha 03.05.2018, recepcionado en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 07.05.2018 (Ingreso N°0916).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio citado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Mariana Concha Mathiesen, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Conservación Muro Poniente Faro Monumental La Serena”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Generar obras de protección costera en reemplazo del actual muro existente dañado estructuralmente por eventos de marejadas, para lograr una defensa que asegure la integridad del Monumento Nacional “Faro Monumental de La Serena”, hito urbano de importancia para la ciudad levantado entre los años 1951 y 1953.
 - b) El Faro ocupa un destacado Rol Urbano - Turístico para la ciudad de La Serena, posee una ubicación privilegiada, constituye el remate de la avenida principal de la ciudad de La Serena, Avenida Francisco de Aguirre y da el inicio del paseo costero de la ciudad, conformado por una variedad de playas ubicadas a un costado de la Avenida del Mar.

El paso del tiempo y la acción persistente del mar sobre el Faro, adicionado a que el sector es un lugar de confluencia de las aguas lluvias que provienen de los sectores céntricos de la ciudad produjo el socavamiento de sus fundaciones, especialmente durante el temporal del año 1987, momento en donde el Faro comienza a asentarse en sus cimientos generándose un descenso de los vértices nor-poniente y sur-poniente, comprometiendo los muros perimetrales y radieres.

El proyecto consiste en la reconstrucción del muro perimetral poniente del Faro Monumental, para que este genere la protección costera adecuada al Monumento, frente a la acción del mar, asegurando su integridad y permanencia en el tiempo. Se debe considerar que la acción del mar ha provocado el transporte de arena en la periferia de la estructura, generando el asentamiento de los torreones, fracturando el muro en los sectores perimetrales y comprometiendo la estructura de la terraza. Por lo tanto, se contempla demoler y retirar el muro dañado y reconstruir un nuevo muro de hormigón armado protegido a la socavación mediante enrocado.

La terminación de los muros se realizará siguiendo estrictamente la imagen original del Faro Monumental. Se restituirá el radier de la terraza de acceso y se conservará el cañón emplazado en el sector de intervención, con ello se proyecta que la conservación de la terraza mantenga la cota existente (+4.42 sobre el NRS). Se incluye:

- Demoler y retirar los muros dañados (50% de muros al norte y sur, y 100% muro poniente).
- Reconstruir nuevos muros de hormigón armado (78 ml en total, entre muros norte, sur y poniente).
- Restituir el radier de la terraza con fracturas evidentes (497 m²).
- Instalar un nuevo pavimento de terminación a través de baldosas microvibradas (1.050 m²)
- Conservar el cañón y reinstalar en el mismo lugar emplazado.
- Restitución de tablestacado ubicado en playa (65 ml).

La defensa costera asociada al Faro, es la estructura que se encontrará más expuesta al oleaje. Se ha diseñado un sistema compuesto por un conjunto de elementos que tienen como objetivo una protección costera integral del Faro. El sistema de defensa se compone de:

i. Tablestacado: Originalmente el Faro poseía un tablestacado de madera, cuya función era actuar como rompeolas y mantener una berma de arena frente al Faro para evitar el asentamiento de las fundaciones. Actualmente y debido al paso de los años y la acción del oleaje, esta estructura se encuentra muy deteriorada (ataguías faltantes y separadas, muro de coronamiento colapsado) por lo tanto, se reemplazará por un sistema de tablestacado de material inerte de alta calidad, cuya vida útil es superior a los 50 años. Esta protección mantendrá las dimensiones del tablestacado original, en cuanto a su longitud y cota de coronamiento.

ii. Mejoramiento del carácter de protección costera del Muro Perimetral: Considera la demolición y reconstrucción del Muro Perimetral del Faro, profundizando sus fundaciones y mejorando sus condiciones de apoyo, lo que permitirá evitar asentamientos debido a la socavación. Se ha especificado que para la excavación de los muros se mantenga una distancia de seguridad a los muros de la terraza interior del Faro de 6 metros como mínimo, lo que exige la utilización de entibaciones.

iii. Disposición de enrocado de protección: Considera la colocación de roca coraza y filtro al pie del muro reconstruido, para proteger sus fundaciones de la socavación por acción del oleaje. El enrocado se diseñó para que permanezca la mayor parte del año cubierto por arena, para mantener la berma de playa frente al Faro. El muro a reconstruir será de tipo cantiléver, de hormigón armado apoyado sobre base de roca envuelta en geotextil. Finalmente, de manera complementaria a las obras de protección, la presente intervención considera el retiro del cañón existente, conservación, almacenamiento durante las obras y posteriormente su reinstalación.

El proyecto se encuentra al interior de un área colocada bajo protección oficial definido por el Decreto N°42 de fecha 25 de enero de 2011 como **“Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico El Faro Monumental de La Serena, ubicado en Avenida del Mar S/N de la ciudad de La Serena, comuna de La Serena, provincia del Elqui, IV región de Coquimbo”**.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.

5. Que el Oficio ORD. N°130.844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página N°6 señala: De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

Entonces corresponde el análisis del objeto de protección que establece el Decreto N°42, de fecha 25 de enero de 2011 que declara **“Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico El Faro Monumental de La Serena, ubicado en Avenida del Mar S/N de la ciudad de La Serena, comuna de La Serena, provincia del Elqui, IV región de Coquimbo”**, el cual establece lo siguiente:

El Faro Monumental por su ubicación y carácter monumental constituye un elemento de identidad de la ciudad, por lo que posee un gran valor urbano, siendo el remate del eje Francisco de Aguirre, en su extremo poniente, a continuación del término de dicha Avenida, generando un punto notable y un espacio mirador.

Dada su condición fundamental de “hito urbano vertical notable”, se destaca dentro de la trama y la “skyline” o silueta urbana de la ciudad.

Las condiciones anteriores hacen que sea un reconocido hito turístico a nivel nacional y de gran valor social, pues desde su construcción se ha constituido en un elemento de identificación e indisolublemente integrado a la imagen de la ciudad, propia de una época de gran auge urbano, por la cual los habitantes de La Serena sienten gran apego, dándose la fisonomía que ellos reconocen como propia.

Su valor estético y arquitectónico está definido por su proporción y altura y por su estilo neocolonial en versión de fortificación, adaptado por la tipología arquitectónica de un faro, propio del Plan Serena.

Revisado el objeto de protección del Monumento Histórico El Faro, es posible señalar que no se afecta éste, ya que no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, su silueta urbana ni su valor estético y arquitectónico, teniendo las actividades consultadas un objeto de protección del objeto protegido, esto es, El Faro.

La extensión de la intervención efectiva del proyecto corresponde al 9% de la superficie total protegida (12 há). Por otro lado, la duración y tiempo de construcción (11 meses) es mínimo respecto del ciclo de vida del monumento, considerando los años transcurridos desde su construcción en 1953 y los años proyectados.

Es importante considerar que la magnitud y los impactos a generar (ruido y polvo en suspensión) no afectarán el objeto de protección, por el contrario, la no concreción del presente proyecto, sí podría dejarlo en una condición de vulnerabilidad. En este sentido, el presente proyecto no busca más que darle resguardo, permitiendo que perdure sin contratiempo por el paso de los años. Cabe destacar que este proyecto no implica dragado en mar, ni requerirá generación de canteras ya que el material será suministrado por una empresa o particular que cuente autorización para esos fines.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Conservación Muro Poniente Faro Monumental La Serena”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Conservación Muro Poniente Faro Monumental La Serena”**, presentado por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, **no requiere el**

ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a la proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

JMV.-

Distribución:

- Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas (Morandé N°59, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.